



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo a la señora juez que, verificada la cuenta de depósitos judiciales, para el presente proceso existen depósitos judiciales por valor de \$2.284.730, igualmente informo que no hay medida de embargo de remanentes vigente.

CATALINA LOPERA GALLEGO
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá (Quindío), catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2021-00059-00
Int. 2205

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO promovido por la señora MARTHA CERON DE GUERRERO, y en contra de los señores LILIANA BETANCOURTH CADAVID Y CARLOS MARIO RESTREPO GRAJALES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que perciba la demandada LILIANA BETANCOURTH CADAVID, en su calidad de empleada al servicio de la “UNIVERSIDAD DEL QUINDIO de la ciudad de Armenia Q.; y en el evento de que se encuentre vinculado por un contrato de servicios profesionales, se decreta el embargo del 100%, de los honorarios, respetando el mínimo vital, de las sumas de dinero, que perciba por dicho concepto.

Líbrese oficio al pagador de la Universidad del Quindío, informándole lo pertinente, y que deberá dejar sin valor ni efecto el oficio Nro. 0324 del 5 de abril de 2021.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero, que los demandados CARLOS MARIO RESTREPO GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.399.373 y LILIANA BETANCOURTH CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.815.047, posean en cuenta de ahorros, cuentas corrientes, en la oficinas de los BANCOS: DAVIVIENDA S.A., AV.VILLAS,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BCSA S.A.,
AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR.

Líbrese oficio a los gerentes de las entidades bancarias, informándole lo pertinente, y que deberá dejar sin valor ni efecto el oficio Nro. 0323 del 5 de abril de 2021.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el SECUESTRO de la mera posesión material y explotación económica que ejerce el demandado CARLOS MARIO RESTREPO GRAJALES, sobre el vehículo Automóvil, Marca Chevrolet, placa CQC-497, Color Gris.

Líbrese oficio a la policía Nacional Sección Automotores, informándole lo pertinente, y que debe cancelar la orden de retención que recae sobre el vehículo comunicada mediante oficio Nro. 0478 del 7 de mayo de 2021.

QUINTO: Se ordena la entrega de depósitos judiciales hasta por la suma de \$2.284.730, a la parte demandante a través de su apoderado judicial LUIS EDWIN PEREZ ROMERO con cedula de ciudadanía Nro. 18.399.211, los que con posterioridad llegaren serán reintegrados a la parte demandada que se le haga el descuento.

SEXTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 197
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d02d68201c9777a71d95c5c0ecaf5d793b9ad0f16e5ef25b0b078eb2daaa68e**

Documento generado en 14/12/2022 02:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>